

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez al despacho el proceso de la referencia informándole que el apoderado judicial del demandante presento escrito donde solicita se nombre curador ad- litem ya que la publicación del edicto se encuentra debidamente inscrita en el Registro Nacional de Emplazados. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER.

Soledad, 10 de Agosto de 2021

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD EN ORALIDAD, AGOSTO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede se observa que efectivamente la publicación del edicto emplazatorio al demandado señor FELIX ALBERTO DONADO ESCORCIA se encuentra debidamente inscrito en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS desde el pasado 16 de julio de 2021, por lo que sería menester nombrar curador ad-litem a este, por lo anterior; Se nombrara para el cargo a la abogada KENNY LUZ ESPITIA DORIA la cual puede ser ubicada en la Cra. 26 C 5 No. 79 - 36, de Barranquilla Cel: 3005309617 - 3013903318, y correo electrónico kennyespitia@hotmail.com advirtiéndole a la misma que el cargo es de obligatoria asignación de conformidad a lo perceptuado en el artículo 48 numeral 7 del CGP, el cual manifiesta en su tenor:

"ART 48 CGP. [...] 7.- La designación de curador ad- litem recaera en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñara el cargo de forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia el designado deberá concurrir inmediateamente a concurrir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias, para la cual se computara copia a la entidad competente".-

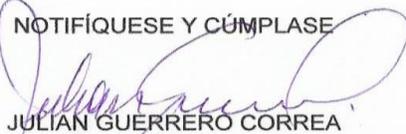
Se concluye por lo tanto, que la designación del cargo es de forzosa obligación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Asimismo se le recuerda que por ser de obligatoria aceptación, no se fijaran honorarios por la labor prestada, pero lo anterior no impide que le sean cancelados los gastos que por la gestión realizada a medida que el proceso transcurra, tales como pago por conceptos de fotocopias, transporte para asistir a las diligencias judiciales y expensas judiciales, entre otros.

En mérito de lo brevemente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NOMBRAR como Curador Ad-Litem, para que represente al señor FELIX ALBERTO DONADO ESCORCIA y se surta la notificación personal del MANDAMIENTO DE PAGO en la presente demanda a la profesional del derecho KENNY LUZ ESPITIA DORIA la cual puede ser ubicada en la Cra. 26 C 5 No. 79 - 36, de Barranquilla Cel: 3005309617 - 3013903318, y correo electrónico kennyespitia@hotmail.com Comuníquesele esta designación por el medio más expedito.

SEGUNDO: FÍJAR al Curador ad-Litem, para gastos de curaduría, la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 400.000.00) MLV; los que serán cancelados por la parte demandante en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL